

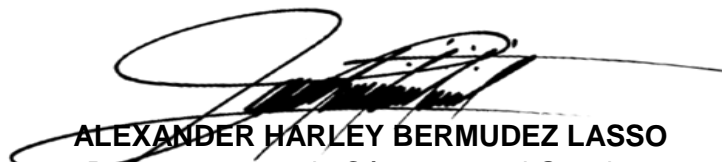
Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Bogotá Colombia

: Radicación del Proyecto de Ley *“Por la cual se crea la Universidad del Sur de Colombia, la Universidad de la Paz y se dictan otras disposiciones”*

ASUNTO Respetado presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley *“Por la cual se crea la crea la Universidad del Sur y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,



ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO
Representante a la Cámara por el Guaviare
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

**“POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL SUR Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO 1 CREACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase la Universidad del Sur en el municipio de San José del Guaviare, la cual llevará por nombre "Universidad del Sur", con fundamento legal en la Ley 30 de 1992, la cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad del Sur, será un ente universitario de educación superior del orden nacional con autonomía y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional o al que haga sus veces.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO LEGAL. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad del Sur, será el municipio de San José del Guaviare.

ARTÍCULO 4. DE LA FUNCIÓN. La Universidad del Sur diseñará e impartirá programas de educación superior, de pregrado y posgrado, que preparen para el desempeño de ocupaciones y el ejercicio de una profesión, disciplina o especialidad determinada en cualquiera de las ramas de saber o del conocimiento, conforme a lo establecido por la Ley 1188 de 2008 o la que haga sus veces.

ARTICULO 5. USO DE LAS TICS. La Universidad del Sur, dispondrá en las diferentes modalidades de la presencialidad, semi presencialidad y clases asistidas por las TICS

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS REGENTES. La Universidad del Sur, tendrá por principios regentes:

- a) Educar con perspectiva interdisciplinaria, promoviendo el conocimiento científico, ético y humanístico a su comunidad estudiantil para que genere respuestas, decisiones adecuadas y actúe responsablemente frente a las necesidades, del municipio, el país y el mundo;
- b) Fomentar y desarrollar la investigación, el acceso a las ciencias y las artes para alcanzar niveles de alta calidad y excelencia.
- c) Promover la multiculturalidad y el conocimiento sobre los saberes ancestrales

- d) Conocer, estudiar, proteger, impulsar, conservar, divulgar y enriquecer el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación;
- e) Formar ciudadanos conocedores y respetuosos de la Constitución, la Ley, los Derechos Humanos y los deberes y obligaciones civiles;
- f) Fomentar el crecimiento de la comunidad académica, así como su articulación dentro y fuera del país;
- g) Brindar asesoría a la función del Estado en materia científica, tecnológica, cultural y artística, desde su autonomía académica e investigativa; impulsando el desarrollo de la comunidad académica regional y nacional.
- h) Contribuir como un centro de enseñanza libre y abierto a la investigación al avance de las ciencias desde las distintas corrientes de pensamiento. Y las demás que el comité directivo determine

CAPÍTULO 2 FINANCIACION

ARTICULO 7. DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Estarán constituidas por:

- a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro del Presupuesto General de la Nación, Presupuesto Departamental, Presupuesto Municipal, Regiones Administración y Planificación, Plan Nacional de Desarrollo,
- b) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno Nacional, Departamental, o Municipal; personas naturales, fundaciones nacionales o extranjeras, cooperación internacional u otras Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal;
- c) Los derechos que como persona jurídica adquiriera a cualquier título;
- d) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios;
- e) Los recursos de créditos obtenidos conforme a las normas vigentes.

CAPITULO TERCERO INFRAESTRUCUTRA

ARTICULO 8. INSTALACIONES FÍSICAS Y RECURSOS HUMANOS. El Gobierno Nacional en acuerdo con las autoridades departamentales y municipales dispondrá de los recursos humanos, financieros y técnicos, los bienes inmuebles para la construcción de la planta física e instalaciones de bienestar universitario, así como la dotación de los bienes muebles requeridos para la entrada en operación de la Universidad del Sur.

Artículo 9. DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES: La universidad del Sur tendrá una oferta académica abierta a toda la población nacional, para lo cual el MINTIC o quien haga sus veces, diseñará un plan que garantice el acceso a la conectividad en los territorios de más apartados.

ARTÍCULO 10. PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad del Sur estará conformado por:

- a) Profesores universitarios en las diferentes categorías: titulares, asociados y suplentes, en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo, investigación, producción de documentos científicos y dedicación exclusiva;
- b) Expertos;
- c) Profesores visitantes, especiales, ocasionales;
- d) Profesores ad honorem

El personal administrativo vinculado a la Universidad del Sur será: Creación de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, trabajadores oficiales o contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 11. INDEPENDENCIA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. La Universidad del Sur, gozará de autonomía plena para definir y reglamentar sus programas de estudio, de investigación y de extensión, fijando las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Así mismo, tendrá capacidad para organizarse, gobernarse y designar sus propias autoridades, así como para dictar sus normas y reglamentos.

ARTICULO 12. ESTRUCTURA PROVISIONAL. En consonancia con lo dispuesto en el anterior artículo se crean los siguientes órganos provisionales, lo cuales estarán en funcionamiento hasta que sea establecida la estructura definitiva y el Estatuto General, de conformidad con la Ley 30 de 1992:

- a) *Junta Provisional de Administración.* Que hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras dure la provisionalidad; contará con las facultades de gobierno para la organización económica y presupuestal, así como la puesta marcha de la nueva Universidad y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.

Estará constituida por once (11) integrantes: uno (1) presidente con perfil de catedrático universitario, y un máximo de diez (10) miembros distribuidos así: dos (2) por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, uno de los cuales actuará como secretario; un (1) miembro

designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario; uno (1) elegidos por el Alcalde de San José del Guaviare; uno (1) por el Concejo Municipal de San José del Guaviare; uno (1) por la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare, uno (1) por la Secretaría de Educación del municipio de San José del Guaviare, y uno (1) designado por el gobernador del Guaviare, uno (1) por la asamblea departamental y uno (1) por el representante de los estudiantes.

- b) El *presidente* de la Junta Provisional de Administración, será el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Universidad del Sur, cumplirá las funciones y los requisitos que la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 atribuyen al Rector.
- c) *Comité Asesor.* Al iniciar sus actividades, la Universidad del Sur conformará un comité asesor, que ejercerá provisionalmente las funciones del Consejo Académico descritas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, así como la comunicación y cooperación entre las diferentes estructuras universitarias y asesoramiento de la *Junta Provisional de Administración.* Estará presidido por el *presidente de la Junta Provisional de Administración* y formarán parte del mismo el director general del ICFES o su delegado y los representantes de Centros e Instituciones de Educación Superior, en el número que establezca la referida *Junta Provisional de Administración.*

ARTICULO 13. DE LOS ESTATUTOS. La Universidad del Sur, en un plazo máximo de un (1) año desde el inicio de actividades académicas, adelantará la elección del Consejo Superior Universitario. El consejo superior universitario, elegirá al Rector y elaborará el Estatuto General y definitivo de la Universidad, en el plazo máximo de un año (1), a partir de su constitución.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1º. El Ministerio de Educación ejercerá, respecto a la Universidad del Sur, las competencias que la Ley 30 de 1992 le otorga para su direccionamiento, hasta que sean aprobado su Estatuto General y definitivo, sin perjuicio

de las funciones asignadas a los órganos que se establezcan en esta ley para el funcionamiento de la nueva universidad.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6

PARAGRAFO TRANSITORIO 2º. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la *Junta Provisional de Administración*, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Sur hasta la aprobación de sus Estatutos.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las funciones de inspección y vigilancia de la Universidad del Sur, la ejercerá el Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 15. AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA LEY. Autorizar a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda Pública Crédito Público para emitir, de acuerdo con sus competencias, las disposiciones para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, para transferir a la Universidad del Sur, a medida que ésta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, los créditos de operaciones corrientes y de capital, asignados a sus actividades en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza.

ARTICULO 16. INFORME: El Gobierno Nacional a partir de la promulgación de la presente Ley y durante los siguientes tres (3) años deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el avance, e implementación de la presente Ley. Este informe se presentará quince (15) días después del inicio de cada legislatura

ARTICULO 17. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO. La Universidad del Sur, dará inicio a sus labores académicas para el periodo 2023- 2024, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional y la recomendación, asesoría y homologación del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

PARAGRAFO TRANSITORIO 2º. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la *Junta Provisional de Administración*, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Sur hasta la aprobación de sus Estatutos.

ARTICULO 18. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, tengo el gran honor de presentar a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se crea la Universidad del Sur y se dictan otras disposiciones”*

7

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito crear la “Universidad del Sur”, buscando fortalecer el sistema de Educación Superior, ampliando la oferta educativa pública y facilitando el acceso a la misma, para así hacer más equitativa la prestación del servicio, su calidad y cobertura, de manera tal que contribuya al desarrollo de municipio de San José del Guaviare, de las subregiones del departamento y al país, a través de la formación de su recurso humano capacitado.

2. JUSTIFICACIÓN

Los grupos SISBÉN constituyen un indicador aproximado de la proporción de personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo con sus características socioeconómicas. En el departamento del Guaviare cada municipio tiene particularidades que los definen: el municipio de San José del Guaviare, al igual que los municipios de Miraflores, Calamar, El Retorno, Puerto Concordia, Puerto Rico, Mapiripán, La Uribe, La Macarena, Lejanías, Puerto Lleras, Mesetas y demás municipios aledaños que se encuentra entre los de la subregión de la Macarena – Guaviare, certificados en educación con niveles de urbanización y calidad de vida mayores a los demás tipos de municipios, y que gozan de más autonomía en la operación del sistema educativo.

De acuerdo con los datos abiertos del Ministerio de Educación Nacional, en el municipio de San José del Guaviare, en materia de educación básica, media y secundaria, el municipio cuenta con instituciones como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) la cual nos arroja las siguientes tablas.

Teniendo en cuenta que los municipios de la subregión Macarena Guaviare, son municipios que se encuentran dentro los priorizados en el cumplimiento de los acuerdos de paz, siendo estos unos de los más golpeados en el marco del conflicto armado interno en Colombia.

Hemos priorizado la necesidad de contribuir en el cumplimiento del punto uno de los acuerdos de paz, “La Reforma Rural Integral”, en su ítem de la educación y la educación rural dispersa, esta iniciativa que tiene como propósito de cerrar la brecha de desigualdad que existe en estos territorios, debido a la escasa oferta institucional de acceso a la educación superior en estos territorios.

Se brinda la posibilidad de la creación de la Universidad del Sur ubicada en San José del Guaviare, teniendo en cuenta, la ubicación estratégica de del municipio que cuenta con tres accesos tales como, aeropuerto Jorge Enrique González Torres de Categoría C, la vía que une el llano y la selva ruta 65 totalmente pavimentada. A su vez con el rio Guaviare Nace de la confluencia de los ríos Guayabero y Ariari y recorre 1497 km hasta su desembocadura en el río Orinoco. Atraviesa los departamentos de Meta, Vichada, Guaviare y Guainía.

La importancia de la ubicación geoestratégica del municipio de San José desencadena en el principal atractivo para posicionar el claustro universitario allí.

Según los datos abiertos del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA)

1. MATRICULADOS EN CADA NIVEL DE FORMACIÓN VIGENCIA 2014 AL 2021.

A Continuación, se relacionada los aprendices matriculados en cada nivel de formación titulada y complementarias desde el año 2014 al 2021.

AÑO	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	TECNOLOGOS	OPERAROS	AUXILIARES	TECNICOS	COMPLEMENTARIA
2021	0	1588	121	47	2859	21037
2020	0	1477	141	13	2510	18557
2019	47	1474	274	19	3004	19232
2018	0	1521	283	137	2732	16396
2017	0	1529	300	102	3063	16778
2016	0	1516	169		3188	17594
2015	0	1727	0	0	3485	17858
2014	0	1377	40		3326	16791
2013	0	1348	2919			16160
2012	13	1226	2103			14862
2011	74	711	1979			21037
2010	3383					22700

2. DESERCIÓN

De acuerdo con la consulta en el aplicativo Sofia Plus sobre las novedades registradas y explorando, se puede evidenciar que el abandono parcial o definitivo de la formación laboral o tecnológica se alude a las variables sociodemográficas, motivos económicos, laborales, familiares, de salud, sociales-relaciones, académicos individuales, entre otros.

Como resultado dentro del primer Trimestre 2022, se obtuvieron 175 novedades de aprendices cancelados, con retiro voluntario, condicionados, trasladados o aplazados, las cuales se ubican a los motivos económicos, laborales y familiares, como los principales motivos o causas que influyeron en su decisión de abandonar el proceso de formación que cursaban en el SENA.

3. MODALIDADES OFERTADAS DESDE EL AÑO 2010 AL 2022:

MODALIDADES DE FORMACIÓN. Las modalidades de formación son opciones organizativas que buscan dar respuesta a las necesidades de los aprendices, de acuerdo con sus condiciones de tiempo y lugar para recibir la Formación Profesional Integral. Se identifican tres modalidades: a) Presencial, b) Virtual, c) A distancia

Modalidad presencial. Es aquella determinada por un lugar específico tales como el centro, empresa, comunidad rural y urbana, entre otros, al cual asiste el aprendiz para recibir su proceso formativo, donde interactúa directamente con sus compañeros e instructores y asiste regularmente.

Modalidad virtual. Es aquella que se orienta a través del uso de tecnologías e internet, donde el aprendiz interactúa con su instructor y compañeros de manera sincrónica o asincrónica.

Modalidad a distancia. Es la combinación de las dos modalidades anteriores, mediante la cual el aprendiz participa e interactúa de manera presencial (40%) y también virtual (60%) con sus compañeros e instructores”.

4. EDADES APRENDICES 2010 -2021

A Continuación, se relacionada las edades de los aprendices matriculados en cada nivel de formación titulada y complementarias desde el año 2014 hasta la fecha.

AÑO	TÉCNICO LABORAL Y OTROS SENA						TOTAL
	DE 17 AÑOS Y MENORES	DE 18 A 24 AÑOS	DE 25 A 30 AÑOS	DE 31 A 40 AÑOS	DE 41 A 55 AÑOS	DE 56 AÑOS Y MAYORES	
2022	1.409	562	170	166	68	15	2.390
2021	1.365	881	300	304	42	35	3.027
2020	1.278	786	232	219	120	29	2.664
2019	1.325	1.151	345	265	168	43	3.297
2018	1.211	1.020	332	342	205	42	3.152
2017	1.246	1.114	404	434	250	47	3.495
2016	1.282	1.079	340	373	234	49	3.357
2015	1.201	1.151	397	421	271	44	3.485
2014	1.210	1.235	329	360	204	28	3.366

AÑO	EDUCACIÓN SUPERIOR						TOTAL
	DE 17 AÑOS Y MENORES	DE 18 A 24 AÑOS	DE 25 A 30 AÑOS	DE 31 A 40 AÑOS	DE 41 A 55 AÑOS	DE 56 AÑOS Y MAYORES	
2022	125	616	179	150	44	6	1.120
2021	69	926	289	233	66	5	1.588
2020	65	885	269	199	56	3	1.477
2019	42	808	291	293	84	3	1.521
2018	66	796	296	280	80	3	1.521
2017	57	820	302	271	77	2	1.529
2016	71	955	251	204	31	4	1.516
2015	217	975	291	209	31	4	1.727
2014	153	798	241	153	30	2	1.377

AÑO	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA						TOTAL
	DE 17 AÑOS Y MENORES	DE 18 A 24 AÑOS	DE 25 A 30 AÑOS	DE 31 A 40 AÑOS	DE 41 A 55 AÑOS	DE 56 AÑOS Y MAYORES	
2022	1.446	3.532	2.168	2.223	1.568	648	11.585
2021	2.041	6.493	4.102	4.478	2.961	962	21.037
2020	1.573	5.431	3.879	4.285	2.593	796	18.557
2019	1.872	6.535	3.739	3.719	2.433	934	19.232
2018	1.194	5.118	3.574	3.515	2.290	705	16.396
2017	1.332	4.379	3.573	3.806	2.783	905	16.778
2016	1.907	5.386	3.474	3.617	2.472	738	17.594
2015	1.779	5.425	3.707	3.792	2.429	726	17.858
2014	1.494	5.329	3.394	3.449	2.383	744	16.793

Cabe mencionar que según el sistema integrado de matrícula **SIMAT**

DEPARTAMENTO	ESTUDIANTES GRADO 11 AÑO 2022
AMAZONAS	828
CAQUETA	1934
GUAÍNIA	393
GUAVIARE	757
PUTUMAYO	3702
VAUPES	397
VICHADA	560
TOTAL	8571

Fuente archivo MEN cobertura corte de mayo 2022 información preliminar

Los reducidos programas académicos ofrecidos que generen opciones de educación después de la aprobación del ciclo secundario, lo cual, debido a la cercanía de ciudad de Villavicencio, Bogotá DC, ha generalizado la migración hacia esas ciudades principalmente, que generan además mayores y mejores expectativas de empleo e ingresos, por los altos niveles de industrialización sobre todo en Bogotá. Estos movimientos poblacionales del municipio y su zona de influencia se encuentran vinculados a factores relacionados con los procesos de urbanización relacionados con el crecimiento de la industria y la concentración de servicios fomentando también el abandono de los campos donde la accesibilidad a oportunidades laborales, educativas y de salud es baja.

Los municipios de la subregión Macarena / Guaviare más frágiles en materia de equidad y calidad educativa con mayores condiciones de vulnerabilidad, que ameritan mayor atención a sus necesidades particulares. La revisión de las condiciones del sistema educativo en estos municipios, en cuanto a niveles de cobertura, eficiencia y logro escolar.

Como se ve cada uno de los municipios cuenta con las diferencias y características económicas, geográficas y sociales propias, que determinan particularidades específicas de su sistema educativo, según el criterio subregional, en el caso de San José del Guaviare, su cercanía a Villavicencio y Bogotá lo hace proclive a la dependencia en materia de educación superior, pese a ser un municipio con un nivel tipo equiparable de urbanismo, compartiendo igual subordinación que los municipios con mayor ruralidad y menor urbanización que representan el 90% de los municipios de la subregión Macarena Guaviare. Todo lo cual justifica el esfuerzo público para establecer una universidad en la ciudad de San José del Guaviare, buscando beneficiar no solo a los oriundos de San José, sino de los municipios aledaños que busquen formarse técnica, tecnológica y científicamente, para poner su conocimiento al servicio de sus subregiones, el departamento y el país.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 30 de 1992 en su artículo 58, faculta al Congreso de la República para crear instituciones de Educación Superior, así:

ARTÍCULO 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Al proyecto de creación **debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado** por el ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU). [Lo subrayado es nuestro]

ARTÍCULO 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

ARTÍCULO 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria;

organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Tras la eventual aprobación del proyecto y su promulgación como Ley de la República, quedarán aún trámites administrativos para la iniciación de actividades como son: el registro ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y la formulación de programas, sujetos a la aprobación de registros calificados en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- de los que trata la Ley 1188 de 2008.

4. ANTECEDENTES

Esta clase de proyectos, son en términos generales una anomalía en la iniciativa parlamentaria, si bien es usual encontrar modificaciones a la personería jurídica con el fin de fundar nuevas universidades, estos proyectos difieren de los proyectos de creación de nuevas instituciones o seccionales; estos proyectos cuentan con el principal y más antiguo antecedente en la Ley 66 de 1867, por la que fue creada la “Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia”, sin embargo en años recientes solo se han presentado tres iniciativas legislativas para la creación de instituciones de educación superior así:

- **PROYECTO DE LEY 128/1999 CÁMARA** “Por la cual se ordena la creación de la Seccional Puerto Carreño, de la Universidad Nacional de Colombia.”
- **PROYECTO DE LEY 192/2001 CÁMARA** “Creación de la Universidad de Kennedy.”
- **PROYECTO DE LEY 214/2003 CÁMARA** “Por la cual se ordena la creación de la Seccional Guainía - Vichada, de la Universidad Nacional de Colombia.”

Lo anterior permite confirmar que hasta la fecha y desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, así como de la Ley 30 de 1992, no se ha creado ninguna

universidad o institución de Educación Superior de carácter estatal u oficial por medio del Congreso de la República.

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Es una necesidad imperativa que los jóvenes se beneficien de los nuevos recursos que se inyectan al presupuesto de educación pública superior, a nivel técnico, tecnológico y universitario. Con la Ley de Inversión Social el Congreso de la República y el Gobierno Nacional han adelantado todas las acciones que permiten que hoy la matrícula cero sea una política de Estado y una realidad para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.


Las necesidades educativas del país se deben resolver ampliando la oferta y los cupos disponibles, atendiendo a los más vulnerables y generando oportunidades que fortalezcan la reactivación económica. Es por ello que la financiación de esta nueva política pública incluye los recursos dispuestos a través de programas como Generación E, en consonancia con el componente de Equidad del Plan Nacional de Desarrollo, así como los recursos asignados desde el Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020 y los aportes de gobernaciones y alcaldías.

La aprobación de la gratuidad en educación, establecida en el artículo 27 de la Ley de Inversión Social, es fundamental para avanzar en la igualdad de oportunidades en Colombia, ya que fortalece el acceso y la permanencia en la Educación Superior de los jóvenes de las familias más vulnerables del país, al garantizar los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas de los estudiantes de pregrado en las Instituciones Públicas de Educación Superior.

La Ley de Inversión Social apuesta por la permanencia y estabilidad de los estudiantes, permite proyectar por tanto la creación de nuevas instituciones públicas que se beneficien, con el apoyo del ICETEX, de la reducción de los intereses en créditos, los programas de estímulos y alivios financieros para sus usuarios.

La creación de esta universidad permitirá seguir avanzando y trabajando con los jóvenes, las familias y los territorios para fortalecer la Educación Superior de nuestro departamento del Guaviare

De los honorables Congressistas.



ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO
Representante a la Cámara por el Guaviare
Partido Liberal Colombiano.

